

Valencia a ocho de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años

Los señores don Juan de Borja y don Juan de Borja de
nuevo y contra rebelacion de dho. necesario y a cumplimiento
y firmada de dho. poder, y de lo que en su virtud fuere hecho
después de otorgado por el dho. Pedro de Navarrete Meneses
y sus substitutos obligamos los señores y señoras dho. ha-
bidos y por haber damos poder cumplido a las Justicias de
Suena de dho. Mag. de qualquier parte que sean q. queables
nos e premios por todo el dho. dho. egecutiva y como
por sentencia pasada en su lugar de renunciamos las
heces suenas y dho. dho. favor y lo general en forma de
lo otorgamos comotal dho. anterior de los dho. dho. dho.
ramiento en la Muy Noble y Muy Real Ciudad de Lorca
en veinte e tres dias del mes de Diciembre de mill e setecientos
e noventa e tres años. Suندا testigos Joseph Moreno del
nabente ex. no. del y de la numero dho. dho. Pedro Martinez
y Augustin Martinez Lorenz de Chala de dho. dho. dho. dho.
la Justicia y dos Cavalleros de dho. dho. dho. dho. dho.
los torquales de dho. dho. dho. dho. dho.

Juan Pedroves
pome de los

Don Jusepe Matheo
Lendon Luna
Mesa de los
ex. no. dho.

Ante mi
Juis fausto Resalt
de Gumiel

En la Muy Noble y Muy Real Ciudad de Lorca

